REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil

IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

RESOLUCIÓN No. 4738

(26 NOV 2015)

"Por la cual se modifica la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través del artículo primero de la Resolución No. 966 del 25 de marzo de 2015, para proveer el empleo identificado con el Código OPEC No. 203780, en el sentido de excluir a los concursantes CLARA MARIA BERMUDEZ MARIN, EDUARDO BADILLO REYES y SANDRA OFIR LOPEZ MORALES, de conformidad con la decisión contenida en la Resolución No. 3602 de 2015"

EL DESPACHO DEL COMISIONADO

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1227 de 2005, el Acuerdo No. 002 de 2006 de la CNSC, los Acuerdos Nos. 555 y 558 de 2015 de 2015 de la CNSC, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES.

Mediante el Acuerdo No. 297 de 2012, la CNSC convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de la planta de personal administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, denominado Convocatoria No. 250 de 2012.

En desarrollo de la Convocatoria No. 250 de 2012 y en aplicación al cronograma establecido para ello, la CNSC ofertó cuarenta y nueve (49) vacantes del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, del Sistema Específico de Carrera Administrativa del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, ofertado a través de la Convocatoria N° 250 de 2012, bajo el No. 203780.

Con los resultados consolidados y en firme de cada una de las pruebas aplicadas en la Convocatoria No. 250 de 2012 INPEC - Administrativos, la CNSC a través del artículo 1º de la Resolución No. 966 de 2015, conformó la Lista de Elegibles para el empleo No. 203780; Acto Administrativo que fue publicado en la página web de esta Entidad el 25 de marzo 2015, mismo que a la fecha no ha cobrado firmeza.

II. MARCO JURÍDICO

El literal i) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 establece:

> *"(…)*
>
> *i) Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin; (…)"*

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, consagra:

> *"(…)*
>
> *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*
>
> *14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
>
> *14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
>
> *14.3. No superó las pruebas del concurso.*

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)"

A su turno, el artículo 16 Ibídem, preceptúa lo siguiente:

"(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Sumado a lo anterior, el Artículo 45 del Acuerdo No. 0297 de 2012, prevé:

(...) ARTÍCULO 45°. MODIFICACIONES DE LISTAS DE ELEGIBLES: La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC mediante un acto administrativo debidamente motivado, modificará la lista de elegibles cuando a ello hubiere lugar, sólo como producto de las solicitudes de corrección de resultados o datos y reclamaciones presentadas y resueltas.

La Comisión Nacional del Servicio Civil- CNSC excluirá de la lista de elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos detallados en el artículo anterior. (...)".

III. COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional.

De conformidad con el artículo 11, literal c) de la Ley 909 de 2004, dentro de las funciones de administración de la carrera administrativa, a la Comisión Nacional del Servicio Civil le corresponde:

"(...)

Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera (...)".

Por su parte, el artículo 31 del Decreto 1227 de 2005 (vigente para la época) establece que corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar la Lista de Elegibles para los empleos objeto de concurso.

Lo anterior, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

IV. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El artículo 44 del Acuerdo No. 297 de 2012, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, establece que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal u organismo interesado en el proceso de selección, podrá solicitar **la exclusión de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos** taxativamente señalados en dichas disposiciones.

Así las cosas, la Comisión Nacional de Personal y la Subdirección de Talento Humano del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en uso de sus facultades legales, elevaron ante la CNSC observaciones frente a las Listas de Elegibles publicadas en la Convocatoria No. 250 de 2012 INPEC – Administrativos, particularmente en lo referente al cumplimiento de requisitos mínimos de los elegibles: CLARA MARIA BERMUDEZ MARIN, EDUARDO BADILLO REYES y SANDRA OFIR LOPEZ MORALES, entre otros, indicando las circunstancias por las cuales los aspirantes, no acreditaban los requisitos exigidos por el empleo identificado con el Código OPEC No. 203780.

En consecuencia, la CNSC mediante el Auto No. 0252 del 30 de abril de 2015 dispuso iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedibilidad de excluir a los aspirantes anteriormente mencionados por los siguientes motivos:

1. **BERMÚDEZ MARÍN CLARA MARÍA:** La Subdirección de Talento Humano del INPEC a través del oficio con radicado de la CNSC No. 8710 del 06 de abril de 2015, señaló que la aspirante había acreditado una profesión no comprendida en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, situación que permitía prever el incumplimiento del requisito de educación formal exigido por el empleo.

2. **BADILLO REYES EDUARDO:** La Subdirección de Talento Humano del INPEC mediante oficio con radicado CNSC No. 8710 del 06 de abril de 2015, manifestó que el aspirante acreditó una profesión no prevista en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC para el empleo al que decidió inscribirse, circunstancia que permitía prever el incumplimiento del requisito de educación formal.

3. **LÓPEZ MORALES SANDRA OFFIR:** La Subdirección de Talento Humano del INPEC mediante oficio con radicado CNSC No. 8710 del 06 de abril de 2015, señaló que la aspirante no cargo documento que permitiera acreditar la tarjeta profesional, por consiguiente incumplió el requisito de educación formal exigido por el empleo inscrito.

Luego de reconocer el tiempo de defensa y contradicción, la CNSC profirió la Resolución No. 3602 de 2015, por la cual, decidió excluir de la Convocatoria No. 250 de 2012 INPEC – Administrativos a la prenombrada, por el incumplimiento de requisitos mínimos establecidos para el empleo identificado con Código OPEC No. 203780, decisión que fue notificada a los aspirantes así:

No.	CÉDULA DE CIUDADANIA	NOMBRE COMPLETO	MEDIO DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN
1	43445364	BERMÚDEZ MARÍN CLARA MARÍA	AVISO	31 de agosto de 2015
2	91247137	BADILLO REYES EDUARDO	AVISO WEB	17 de septiembre de 2015
3	40034719	LOPEZ MORALES SANDRA OFFIR	AVISO WEB	14 de septiembre de 2015

Fue así como, en uso del derecho de defensa, la señora SANDRA OFFIR LOPEZ MORALES mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 28748 de 2015, presentó Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 3602 de 2015, petición que fue analizada y resuelta por la CNSC mediante Resolución No. 4499 del 09 de noviembre de 2015, decidiendo confirmar la decisión de exclusión.

En este punto, cabe señalar que ningún otro de los aspirantes relacionados interpuso en oportunidad, Recurso de Reposición en contra de la Resolución No. 3602 de 2015, motivo por el cual, la misma se encuentra en firme.

Bajo este marco de referencia, y teniendo en cuenta las facultades conferidas a la CNSC en los artículo 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, en consonancia con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 45 del Acuerdo No. 297 de 2012 y los Acuerdos Nos. 555 y 558 de 2015 de la CNSC, el Despacho procederá a modificar la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través del artículo 1º de la Resolución No. 2731 de 2015, en el sentido de excluir en el sentido de excluir a los concursantes: CLARA MARIA BERMUDEZ MARIN, EDUARDO BADILLO REYES y SANDRA OFIR LOPEZ MORALES

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ***Modificar***, la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través del artículo primero de la Resolución No. 966 del 25 de marzo de 2015, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 11, del Sistema Específico de Carrera Administrativa del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, ofertado a través de la Convocatoria N° 250 de 2012, bajo el No. 203780, en el sentido de **Excluir** a los concursantes **CLARA MARIA BERMUDEZ MARIN, EDUARDO BADILLO REYES y SANDRA OFIR LOPEZ MORALES**, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva del presente proveído, el cual quedará así:

Posición	Documento	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje
1	79856307	JORGE	ENRIQUE	SÁNCHEZ	VALLARES	80.83
2	66952764	SANDRA	PATRICIA	MOGOLLÓN	RODRÍGUEZ	77.55

"Por la cual se modifica la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través del artículo primero de la Resolución No. 966 del 25 de marzo de 2015, para proveer el empleo identificado con el Código OPEC No. 203780, en el sentido de excluir a los concursantes CLARA MARIA BERMUDEZ MARIN, EDUARDO BADILLO REYES y SANDRA OFIR LOPEZ MORALES, de conformidad con la decisión contenida en la Resolución No. 3602 de 2015"

Posición	Documento	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje
3	23497432	ROCÍO	DEL PILAR	PARRA	CORONADO	75.27
4	31412486	MARÍA	MERY	ARIAS	CANO	74.40
5	13014862	GILMAR	LEONARDO	CHINGUAL	GARCÍA	73.12
6	10123873	JUAN	MANUEL	BALLESTEROS	VÁSQUEZ	72.67
7	19400098	HERNANDO		MALAGÓN	GAMBA	72.51
8	60308989	NOHORA	VICTORIA	CELIS	DURÁN	72.24
9	37000405	ANA	LUCÍA	OSEJO	CORAL	71.23
10	8634233	HERNÁN	ENRIQUE	MERCADO	CORONADO	70.87
11	31571505	NUBIA	ANDREA	MARULANDA	QUINTERO	70.38
12	20358047	OMAIRA		MORENO	CORTÉS	70.31
13	12984182	PAULO	GIL	GUEVARA	ROMERO	70.07
14	30744316	ROSA	MARÍA	PAZ	GAMBOA	69.47
15	52099087	NOHORA	ESPERANZA	HIGUERA	ROJAS	69.35
16	40765558	LUZ	DARY	MEDINA	OSORIO	69.17
17	51986095	CLAUDIA	PATRICIA	CELY	ORTIZ	68.70
18	65718354	YENNY		LÓPEZ	CUBILLOS	68.41
19	52212958	OLGA	LUCÍA	GAITÁN	ARIZA	67.48
20	10019979	RODRIGO		CÁRDENAS	VEGA	67.40
21	6774154	JOSÉ	VICENTE	YANQUEN	RIVERA	67.10
22	43572660	LINA	MARÍA	RAMÍREZ	DUQUE	66.96
23	30300273	MARTHA	CECILIA	DUQUE	CHICA	66.94
24	72045886	ROBERTO	ANÍBAL	GUTIÉRREZ	CARRILLO	66.80
25	63362489	YOMAR		NIÑO	NIÑO	66.67
26	79625454	DAVID		CADENA	GALVIS	66.63
27	34565555	ESMERALDA		CUSPOCA		65.96
28	63316145	YOLANDA		VILLABONA	MARTÍNEZ	65.74
29	46370365	LUZ	MARLÉN	ESCAMILLA	SUÁREZ	64.63
30	94191778	WILSON		CASTILLO	CALDERÓN	64.50
31	13955174	LEONEL		FONTECHA	GALEANO	64.07
32	43201970	LINA	SORELLY	VANEGAS	TABORDA	63.99
33	65752881	SANDRA	LILIANA	MARTÍNEZ	ARÉVALO	63.47
34	49766060	CLAUDIA		IBÁÑEZ	ROJAS	63.34
35	59673688	SANDRA	PATRICIA	SOLARTE	PORTILLA	63.12
36	98385294	ÓSCAR	WILLIAM	LÓPEZ	URIBE	63.09
37	53105826	DIANA	PAOLA	CUBIDES	SERRANO	62.55
38	46671013	ERLY	JOHANA	SANTAMARÍA	PUERTO	62.54
39	10528158	CARLOS	NEREO	MAMIÁN	MAMIÁN	62.35
40	24827450	LUZ	EDITH	HENAO	GARCÍA	62.12
41	75091499	CÉSAR	AUGUSTO	HURTADO	JIMÉNEZ	62.02
42	30306316	LUZ	MERY	TORO	GONZÁLEZ	61.60
43	42030586	LORENA		GALLEGO	GIL	61.20
44	6023591	NÉSTOR	RAÚL	FALLA	QUIROGA	60.90
45	83226172	JUAN	CARLOS	PARRA	AMAYA	60.82
46	52024263	DIANA	STELLA	HERNÁNDEZ	BOLAÑOS	60.25
47	52528225	SANDRA	LEONOR	VARGAS	CIFUENTES	60.05
48	75067908	JORGE	WILLIAM	LÓPEZ	RAMOS	59.47
49	40036970	MARÍA	DORIS	ARCOS	DOZA	59.34
50	19260124	FÉLIX	ANTONIO	BARACALDO	BARACALDO	59.30
51	43055553	GLORIA	ESTHER	GIL	CÓRDOBA	59.29
52	12111529	RODRIGO		ÁLVAREZ	SANDOVAL	59.27
53	40779500	JAIDITH		FACUNDO	VARGAS	59.24
54	55178851	MARÍA	CAROLINA	VARGAS	HINESTROSA	59.06
55	66888873	SANDRA	MILENA	DIMATE	NÚÑEZ	58.78
56	12977487	JORGE	EFRAÍN	ENRÍQUEZ	FERNÁNDEZ	58.50
57	43099610	GLORIA	STELLA	ROJAS	VANEGAS	58.45
58	36750894	INÉS	ANDREA	CALDERÓN	MORILLO	58.30

Posición	Documento	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Puntaje
59	7167856	GUILLERMO	ALFREDO	ROJAS	MORENO	58.26
60	52103233	SANDRA	YANETH	GALEANO	FONSECA	58.00
61	14253195	EDINSSON		ARIAS	RIVERA	57.85
62	37752343	SILVIA	CAROLINA	SARMIENTO	GARCÉS	57.67
63	73190435	RAFAEL	ENRIQUE	ZAMBRANO	ZÚÑIGA	57.63
64	79454955	EVER		SÁNCHEZ	FIGUEROA	57.62
65	66720232	AMÉRICA		OSORIO	PELÁEZ	57.30
66	51709843	ANA	LILIA	SEQUERA	HIGUERA	56.92
67	52162009	NILSEN	YADIRA	PARRA	MOLINA	56.30
68	52396786	GISELLE	IVONNE	VALENZUELA	ZALDÚA	56.10
69	41923066	SANDRA	PATRICIA	PINEDA	MONTERROSA	56.07
70	41756146	FLOR	ALBA	RODRÍGUEZ	LAVERDE	56.06
71	16784234	FARID		SÁNCHEZ	TORRES	55.80
72	13492438	FIDEL		SUÁREZ	MOSQUERA	55.48
73	52339753	MIRYAM	JEANNETH	GONZÁLEZ	ÁNGEL	55.43
74	32674719	ENEIDA	CAROLINA DEL CARMEN	SCHMALBACH	VELLOJIN	55.30
75	41942759	KARLA	ANDREA	TOBÓN	SUÁREZ	55.09
76	27424473	TERESA	DE JESÚS	CUÉLLAR	BENAVIDES	54.96
77	51873500	LIGIA	YANIRA	SALAMANCA	ALDANA	54.94
78	42141200	CEÑIPEGUI		RENTERÍA	LLOREDA	54.62
79	51725349	LUZ	STELLA	SÁNCHEZ	REYES	54.59
80	39641958	JANIS	SHIRLEY	GELVES	PEÑA	54.39
81	80542083	WILSON	EDUARDO	MONTES	ZAMBRANO	54.30
82	85441325	ALBERT		LÓPEZ	TARAZONA	53.51
83	52104358	OLGA	LUCÍA	ACOSTA	CAMACHO	53.34
84	79494716	HÉCTOR	HERNÁN	GUAÑARITA	FIGUEROA	53.10
85	70500573	LUIS	FERNANDO	MONTOYA	ARBOLEDA	52.84
86	41909963	MARTHA	LIGIA	MARÍN	MOLINA	52.40
87	78707291	IVÁN	FERNANDO	LORDUY	CORRALES	52.26
88	43459175	LUZ	MARINA	OROZCO	OROZCO	52.06
89	57418672	ANGÉLICA	TERESA	MÁRQUEZ	MERIÑO	51.70
90	3109553	FABIÁN	DAYAN	CIFUENTES	DELGADO	51.45
91	40429035	OLGA	LUCÍA	CIPAGAUTA	HORTÚA	51.34
92	25101339	DIANA	MARÍA	PÉREZ	MUÑOZ	51.24
93	55061391	SANDRA	LILIANA	POLANCO	QUEVEDO	50.95
94	24047780	HERMINDA	DE JESÚS	PINTO	MORALES	50.70
95	65733199	KARLA	LILIANA	TORRES	GONZÁLEZ	50.10
96	74244411	YEFFER	CENÉN	MATEUS	LEÓN	49.90
97	91286950	JOVANY		PINZÓN	PINZÓN	49.57
98	27400702	GLORIA	ESPERANZA	RODRÍGUEZ	LÓPEZ	49.20
99	37670474	CÁROL	MAYERLY	VALENZUELA	NAVARRO	49.17
100	59814164	JESÚS	HORTENCIA	PAZ	GAMBOA	48.92
101	25787985	MARÍA	PAULA	TORRES	CONDE	48.77
102	10488881	JOSÉ	ROBEIDO	VIDAL	ZÚÑIGA	48.54
103	5092143	LEWIS	FABIÁN	BAQUERO	CALDERÓN	48.46
104	30412249	LIDA	MARIANA	RAMÍREZ	PEÑA	48.40
105	51950267	MÁBEL		SANABRIA	CHILATRA	48.03
106	63556607	DIANA	CAROLINA	PÁEZ	DUARTE	47.04
107	55154402	TANIA	PATRICIA	MOLINA	POLANIA	45.92
108	63518920	SHIRLEY	CAROLINA	LINARES	PINEDA	45.26
109	16450869	RICARDO		FRANCO	VERA	45.00
110	78734155	LUIS	EDUARDO	ÁLVAREZ	ÁLVAREZ	41.30
111	50883665	LILI	MARLETH	OTERO	VERGARA	40.20

ARTÍCULO SEGUNDO: ***Comunicar***, el contenido de la presente Resolución al Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27- 48 de la ciudad de Bogotá D.C y/o al correo electrónico ghumana@inpec.gov.co

ARTÍCULO TERCERO: ***Publicar***, el presente Acto Administrativo en la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno

Dada en Bogotá D.C., el 26 NOV 2015

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Pedro A R T

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado

Proyectó: Ruth Melissa Mattos Rodriguez
Revisó: Miguel Fernando Ardila Leal